

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima segunda reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 19 – 23 de junio de 2023

Especies acuáticas

TIBURONES Y RAYAS (ELASMOBRANCHII SPP.)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Copresidencia: representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Góngora) y representante de Oceanía (Sr. Robertson);
- Miembros: representante suplente de África (Sr. Diouck)
- Partes: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Unión Europea, Alemania, India, Indonesia, Israel, Japón, Malasia, Maldivas, Namibia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Panamá, Perú, Portugal, República de Corea, Arabia Saudita, España, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América; y
- OIG y ONG: Food and Agriculture Organization of the United Nations, International Union for Conservation of Nature, Southeast Asian Fisheries Development Center, Bloom Association, Blue Resources Trust, Defenders of Wildlife, Florida International University, Global Guardian Trust, Humane Society International, International Fund for Animal Welfare, IWMC-World Conservation Trust, OCEANA, Save our Seas Foundation, Shark Advocates International, Shark Trust, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, World Wide Fund for Nature, Zoological Society of London.

Mandato

- a) examinar el documento AC32 Doc. 37 (Rev.1) y los elementos científicos que figuran en sus anexos, la información sobre Elasmobranchii spp. en documento AC32 Doc. 14.2 y cualquier otra información relevante;
- b) formular recomendaciones, en caso necesario, sobre si alguna especie debe tenerse en cuenta en el proceso de selección de especies para el Examen del comercio significativo;
- c) identificar la información pertinente acerca de la elaboración de orientaciones sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para los tiburones y rayas, teniendo en cuenta el trabajo en curso o previsto descrito en el documento AC32 Doc. 37 (Rev. 1), párrafos 11 y 12;
- d) identificar información sobre deficiencias y necesidades para la identificación de productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio;
- e) examinar las necesidades de capacidad señaladas por las Partes, especialmente en lo que se refiere a la ayuda a los países en desarrollo y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la aplicación

de la Convención para los tiburones y las rayas, con especial atención a las especies incluidas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y

- e) redactar recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité de Fauna y presentarlas al Comité Permanente, según proceda.

### Recomendaciones

1. El grupo de trabajo recomienda al Grupo de trabajo del Comité de Fauna durante la reunión sobre el Examen del comercio significativo (ECS) de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II que considere la siguiente lista clasificada de combinaciones especie/país para su inclusión en la Fase 2 del ECS:
  1. Tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*) –Yemen
  2. Tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*) – Omán
  3. Tiburón martillo festoneado (*Sphyrna lewini*) – China
  4. Tiburón martillo festoneado (*Sphyrna lewini*) – México
  5. Manta (*Mobula mobular*) – Sri Lanka
  6. Tiburón martillo gigante (*Sphyrna mokarran*) – México
  7. Mantarraya (*Mobula birostris*) – Sri Lanka

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que:

### Dictámenes de extracción no perjudicial (párrafo c) del mandato)

2. Invite a las Partes a someter dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) a la Secretaría, inclusive los DENP negativos, para que se incluyan en el sitio web de la CITES.
3. Señale a la atención de las Partes que exportan tiburones y rayas la disponibilidad de la herramienta útil eDENP<sup>1</sup>, para facilitar la preparación de DENP con condiciones asociadas, de ser necesario, y permitir que los DENP sean normalizados entre las Partes, según proceda.
4. Aliente a las Partes que capturan y comercializan especies de tiburones pertinentes que se comprometan a, y proporcionen información para aplicar las Decisiones 19.135 a 19.139, sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional*.
5. Aliente a las Partes a utilizar metodología genómica para ayudar a realizar evaluaciones de las poblaciones, incluyendo técnicas de marcaje y recaptura de parientes próximos.

### Identificación de especies (párrafo d) del mandato)

6. Inste a las Partes y a los interesados pertinentes a desarrollar herramientas de inteligencia artificial, genéticas e isotópicas para la identificación de especies de tiburones y rayas, partes y derivados y sus orígenes geográficos en distintas etapas de la cadena de suministro.
7. Invite a las Partes y organizaciones a someter secuencias genéticas de tiburones y rayas de especímenes muestra o estudios científicos a bases de datos de libre acceso como la plataforma *Barcode of Life Data Systems* (BOLD) y el Centro Nacional para la Información Biotecnológica (NCBI), tomando en consideración el informe de la FAO *Genetic Technologies for Fisheries and Aquaculture*.<sup>2</sup>

### Necesidades de capacidad (párrafo e) del mandato)

8. Inste a las Partes a considerar la inclusión de una amplia variedad de sectores en sus actividades de fomento de capacidad, inclusive a los pescadores, los medios de comunicación, los funcionarios de aplicación de la ley, los miembros del sistema judicial y otras entidades pertinentes.

---

<sup>1</sup> <https://user.cites-ndf.org>

<sup>2</sup> <https://www.fao.org/documents/card/en/c/cc1236en;%20>

## Otras cuestiones pertinentes

9. Considere las circunstancias en las que sería apropiado para el proceso del ECS incluir combinaciones especie/país a un nivel taxonómico superior o un ámbito geográfico más amplio.
10. Aliente a las Autoridades nacionales CITES a colaborar con las autoridades pesqueras nacionales para validar los desembarcos de tiburones y rayas y el comercio internacional (especies, volúmenes, etc.).
11. aliente a las Partes a informar a la Secretaría de cualquier cupo de exportación voluntario, inclusive cualquier cupo de exportación nulo, los DENP negativos y las prohibiciones nacionales sobre la captura de tiburones y rayas para facilitar aún más el cumplimiento general de la CITES y la observancia por todos los participantes en el comercio.
12. Señale la importancia de los datos biológicos para informar las evaluaciones de las poblaciones de tiburones y rayas y debería permitirse el transporte de muestras científicas y el apoyo a la investigación científica incluso en el caso de que se publique un DENP negativo y hay la consiguiente opinión negativa para permitir el comercio.
13. Señale que en el proceso del ECS se elige un número limitado de combinaciones especie/país; sin embargo, para los tiburones incluidos en la CITES que son altamente móviles y/o tienen poblaciones compartidas gestionadas a nivel regional por una sola Organización regional de ordenación pesquera, el proceso del ECS puede ser más eficaz si se centra en un grupo de Partes más amplio, inclusive en toda la cuenca oceánica.
14. Invite a las Partes a responder a la Notificación a que se hace alusión en el párrafo 16 a) y a la Notificación a las Partes No.2023/050 sobre *Solicitud de información sobre dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies del Apéndice II capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional*.
15. Invite al Comité Permanente a:
  - a) instar a las Partes a notificar el comercio de tiburones y rayas utilizando los términos y unidades preferidos (como se identifican en las últimas Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES) a nivel de especie y considerar la adición de términos específicos para los taxones a fin de asistir en la presentación de informes;
  - b) considerar las consecuencias del número limitado de códigos del SA para especies específicas disponible en el Sistema Armonizado (SA) de la OMA;
  - c) solicitar que las Partes adopten clasificaciones nacionales más exhaustivas basadas en la nomenclatura del SA de la OMA;
  - d) instar a las Partes a utilizar los códigos del SA disponibles cuando comuniquen el comercio en sus informes anuales sobre comercio;
  - e) considerar el desarrollo de nuevos mecanismos digitales de presentación de informes y trazabilidad; y
  - f) considerar la utilización apropiada de la concesión de permisos preconvencción para diferentes tipos de productos de tiburones y rayas.
16. Invite a la Secretaría a:
  - a) publicar otra Notificación a las Partes como se prevé en el párrafo a) de la Decisión 19.224 e informar sobre las respuestas recibidas en la próxima reunión del Comité de Fauna;
  - b) considerar las cuestiones planteadas sobre el aparente desajuste entre el comercio de productos de los tiburones incluidos en la CITES registrado en la Base de datos sobre el comercio CITES y qué se esperaría frente a la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en el documento informativo AC32 Inf. 3 cuando se aplique el párrafo c) de la Decisión 19.223; y
  - c) considerar la viabilidad de incluir la adición de sitios de captura, como mínimo por cuenca oceánica, de tiburones y rayas en los informes anuales y la enmienda de las Directrices para la preparación presentación de los informes anuales CITES.

